

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE
COMPRAVENTA CONTRA DELIA TOLEDO DE GUEVARA.

RAD.2022-217

Demandante: LUSBING PEÑA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía número 91.296.142 de Bucaramanga (Santander), correo electrónico lusbingp33@hotmail.com y LINA MARCELA LAFAURIE SANMIGUEL identificada con cédula de ciudadanía número 26.428.014 de Neiva (Huila) correo electrónico. linamar2203@hotmail.com.

Demandada: DELIA TOLEDO DE GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía número 26.436.051 de Acevedo (Huila).

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

EDWING HERNANDEZ VELASCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.287.763 de Bucaramanga (Santander), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional Número 103.175 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico edwingherve@gmail.com, obrando de conformidad con el poder otorgado por los Señores LUSBING PEÑA MARTINEZ y LINA MARCELA LAFAURIE SANMIGUEL, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El día 12 de abril de 2023 radique vía electrónica memorial donde solicitaba la SUCESION PROCESAL e informaba al despacho el fallecimiento de la demandada, DELIA TOLEDO DE GUEVARA, quien en vida se identificara con C.C.No.26.436.051, fallecida el día 04 de marzo de 2023 en la ciudad de Neiva (Huila), allegando la respectiva acta de defunción.

El día trece de abril de 2023 el juzgado, saca un auto fijando fecha y señalando hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para lo cual se señala como fecha y hora el día lunes (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (8: 00 AM), dentro del presente auto se dice y está plasmado que la señora **DELIA TOLEDO DE GUEVARA debe absolver interrogatorio de parte “Se dispone escuchar en interrogatorio a la demandada DELIA TOLEDO DE GUEVERA, quien deberá absolver el interrogatorio que se le formulará por parte de la parte demandante”**. Ante este hecho y para evitar posibles nulidades que afecten el interés de la parte demandante, me permito reiterarle al despacho, una vez más, que la señora demandada falleció, por lo cual no se le puede absolver ningún interrogatorio, ni mucho menos hacer una conciliación. El despacho erra al fijar fecha para audiencia sin antes haber tramitado la sucesión procesal.

A si mismo en memorial presentado al despacho se solicito que se le diera aplicación al artículo 68 del CGP “Sucesión procesal: Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el

albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”, memorial que no fue resuelto por el despacho. La sucesión procesal es la figura por medio de la cual una de las partes procesales es reemplazada totalmente por un tercero que toma el litigio en el estado en que se encuentre al momento de su intervención. Al sucesor se le transmite o transfiere el derecho litigioso convirtiéndose en el nuevo legitimado para obtener una sentencia de mérito, ocupando la posición procesal de su antecesor. Dice la corte “La sucesión procesal consiste en que una persona que originalmente no detentaba la calidad de demandante o demandado, por alguna de las causales de transmisión de derechos, entra a detentarla; dicha figura pretende, a la luz del principio de economía procesal, el aprovechamiento de la actividad procesal ya iniciada y adelantada, de tal forma que no sea necesario iniciar un nuevo proceso. Frente a la sucesión procesal si bien es cierto el artículo 68 del CGP prevé la sucesión procesal, no es menos cierto que esta se extiende entre otros a los herederos, amen que la norma en cita dispone a la vez que en todo caso la sentencia producirá sus efectos, aunque no concurren.

La correcta aplicación del artículo implica que el operador judicial. **-i) Determine y ordene por auto la sucesión procesal. ii).- debe notificarse a los herederos determinados o no que pretendan ser involucrados al proceso como tales dentro de una sucesión procesal, ya si estos no concurren al proceso es un asunto distinto a la obligación de ser notificados iii).- impone acreditar jurídicamente la calidad de herederos a quien se pretende atribuir.**

Ahora bien, el despacho omitió ordenar la sucesión procesal, en primer lugar, notificar de tal decisión a los herederos determinados e indeterminados en la forma que establece la ley, en segundo orden, acreditar la calidad de herederos de quienes se deben presentar ostentando tal. Actos que brillan por su ausencia dentro del marco del desarrollo del proceso y que atentan contra el debido proceso. Pues en el presente caso no se ha acreditado quien tiene la calidad de herederos, pues no dio aplicación al artículo 1299 del Código Civil que a la letra dispone: «ADQUISICIÓN DEL TÍTULO DE HEREDEROS». Se entiende que alguien toma el título de heredero, cuando lo hace en escritura pública o privada, obligándose como tal heredero, o en un acto de tramitación judicial.

En el presente caso la violación directa de la ley en que incurre el despacho se presenta al no dar aplicación a la norma sustantiva prevista, infracción que surge al aplicar como medio una norma procesal que obliga a analizar tal precepto sustantivo, pues no se ha acreditado la calidad de herederos a quienes pretendían determinar cómo sucesores procesales, a si las cosas a quien se va a imponer los efectos consagrados en el artículo 68 del CGP.

Me permito anexar nuevamente el acta de defunción de la demandada.

PETICION

PRIMERA: Se reponga el auto trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) y se deje sin efecto lo ordenado en dicho auto.

SEGUNDO: Se determine y ordene por auto la sucesión procesal.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Edwing', with a long horizontal stroke extending to the right and a diagonal stroke crossing it.

EDWING HERNANDEZ VELASCO
C.C.No.91.287.763 de Bucaramanga
T.P.No.103.175 del C.S de la J.
correo electrónico edwingherve@gmail.com
Cel. 3174387575

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10755670



Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	K	4	W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - HUILA - NEIVA NOTARIA 2 NEIVA * * * * *										

Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
TOLEDO DE GUEVARA DELIA * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)								Sexo (en Letras)		
CC No. 26436051 * * * * *								FEMENINO * * * * *		

Datos de la defunción													
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA - HUILA - NEIVA * * * * *													
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción						
Año	2	0	2	3	Mes	M	A	R	Día	0	4	04:45	23037620196002 * * * * *
Presunción de muerte													
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia							
* * * * *						Año * * * * * Mes * * * * * Día * * * * *							
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario							
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒						FABIO GERMAN OSORIO QUINTERO - MEDICO * * * * *							

Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
PUENTES HINCAPIE JULIAN ANDRES * * * * *										
Documentos de Identificación (Clase y número)								Firma		
CC No. 7729966 * * * * *										

Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documentos de Identificación (Clase y número)								Firma		
* * * * *										

Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documentos de Identificación (Clase y número)								Firma		
* * * * *										

Fecha de inscripción											
Año	2	0	2	3	Mes	M	A	R	Día	0	4
Nombre y firma del funcionario que autoriza											
REINALDO QUINTERO QUINTERO											

ESPACIO PARA NOTAS										

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NO es f
COPIA SEGUNDA DE NEIVA
1
31 MAR 2023
EL No. 10755670
TIENE VALIDEZ PERMANENTE



C-001700-01